

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 31 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora OLGA TOLOZA TOLOZA, Guardadora del adolescente JOHAN SEBASTIAN TOLOZA TOLOZA presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - LICENCIA PARA DIVIDIR Y LIQUIDAR BIENES DE MENORES a través de apoderada judicial.

Del estudio de la solicitud se desprende que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión,

- En el poder adjunto, no se observa el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- Debe informar la ubicación física, municipio de residencia y dirección electrónica del adolescente.

- Debe allegar prueba sumaria del requerimiento realizado por la autoridad competente, de la licencia del menor para poderse realizar división material de bien inmueble del que es copropietario.
- Debe indicar en que beneficiará al menor la división material del bien de su copropiedad, y aportar prueba de su dicho.
- Debe aportar certificado de libertad y tradición completo del bien que se pretende dividir.
- Debe aportar el trabajo de partición mediante la cual se hizo la adjudicación del predio al adolescente JOHAN SEBASTIAN TOLOZA TOLOZA
- Debe informar si el adolescente está actualmente escolarizado, en caso afirmativo allegar los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria - LICENCIA PARA DIVIDIR Y LIQUIDAR BIENES DE MENORES instaurada por la señora OLGA TOLOZA TOLOZA, Guardadora del adolescente JOHAN SEBASTIAN TOLOZA TOLOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3259a53b4c75a667cf9a8cd6489aa024f069cc25d4e2a97c78f5f500bece2ded**

Documento generado en 22/06/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>